

palomos dentro del ámbito federativo por un período igual o inferior al de la sanción principal.

Artículo 62. Sanciones por infracciones leves.

Por la comisión de las infracciones leves tipificadas en los respectivos apartados del artículo 57 que se citan a continuación, podrá acordarse la imposición de las siguientes sanciones:

1. A las faltas contenidas en las letras 1), 2), 3) y 4), Apercibimiento o suspensión de licencia federativa de un tiempo de hasta un mes o tres concursos o competiciones.

2. Por las faltas contenidas en las letras 5) y 6), Apercibimiento. Además podrá imponerse con carácter accesorio el descuento de los mismos puntos que hubiesen correspondido al participante o participantes perjudicados.

3. Por las faltas contenidas en las letras 7) y 8), Apercibimiento.

4. Igualmente podrá imponerse con carácter accesorio multa de 30 a 300 euros y la prohibición de vuelos de palomos dentro del ámbito federativo por un período igual o inferior al de la sanción principal.

Artículo 63. Graduación, proporcionalidad y aplicación de las sanciones.

1. Las sanciones se graduarán de acuerdo al principio de proporcionalidad a la infracción cometida, su autor y las circunstancias en que se cometió. Igualmente cuando a una misma clase de falta le sea aplicable dos tipos de sanciones diferentes, se impondrá aquella más adecuada al castigo según la naturaleza del comportamiento sancionado y del sujeto infractor a juicio del Comité.

2. En todo caso la existencia de cada circunstancia atenuante o agravante dará lugar a la imposición de la pena en un grado menos o más respectivamente respecto al grado medio. Se entenderá como grado medio aquel que responda a la mitad del tiempo existente en una sanción entre su duración o cuantía mínima y la máxima. Aplicando dichos criterios será posible la aplicación de sanciones para faltas graves a las muy graves y leves para las graves, siempre que se justifique motivadamente atendiendo a circunstancias de la infracción.

### CAPITULO III

#### De la Prescripción y de la Suspensión

Artículo 64. Régimen de suspensión de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas a través de correspondiente procedimiento disciplinario y relativas a las normas de juego o competición serán inmediatamente ejecutivas, sin que la mera interposición de recurso o reclamación que corresponda contra las mismas suspenda su ejecución.

2. Los órganos disciplinarios deportivos que tramiten reclamaciones y recursos, a petición fundada y expresa del interesado o de oficio, previa valoración de los intereses privados y públicos en juego así como de las consecuencias que para los mismos puede suponer la eficacia o el aplazamiento de la ejecución, podrán suspender la ejecución de las sanciones impuestas mediante el procedimiento urgente, sin que paralicen o suspendan la competición.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Disposición transitoria.

Los expedientes tramitados con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento continuarán tramitándose por el procedimiento según el cual se iniciaron. Sus recursos sin embargo se tramitarán conforme a las reglas del presente. En cuanto a las infracciones y sanciones se estará al principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras desfavorables y la retroactividad de las que sean favorables (régimen

de legislación vigente en la fecha de la infracción, otorgándoles el beneficio de la legislación nueva).

Segunda. Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones disciplinarias anteriores a este reglamento, emanadas de la Federación Andaluza de Colombicultura.

Tercera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la Junta Directiva de la FAC para dictar las normas que fueren necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, y al Comité de Disciplina para dictar normas en desarrollo del presente para su propio funcionamiento.

Cuarta. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez ratificado por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

*RESOLUCION de 2 de junio de 2004, del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, por la que se aprueban las listas provisionales de Entidades Locales admitidas y excluidas y las causas de exclusión, de la convocatoria de subvenciones para la adquisición de material médico deportivo.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Orden de 28 de enero de 2004 (BOJA núm. 34, de 19 de febrero) de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte por la que se convocan subvenciones para la adquisición de material médico deportivo a las Entidades Locales de Andalucía, esta Dirección del Centro Andaluz de Medicina del Deporte

### R E S U E L V E

Primero. Aprobar las listas provisionales de las Entidades admitidas (Anexo 1) y excluidas (Anexo 2) a dicha convocatoria y las causas de exclusión.

Segundo. El contenido íntegro de esta Resolución que contiene las listas con los Anexos citados y causas de exclusión, quedan expuestas en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, en el del Instituto Andaluz del Deporte y en los de las Delegaciones Provinciales de Turismo, Comercio y Deporte.

Tercero. A partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los interesados dispondrán de diez días hábiles para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión en las listas.

Cuarto. Los escritos de subsanación acompañados en su caso de la documentación correspondiente, se presentarán preferentemente en el Registro del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, pudiendo presentarse igualmente en el de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el del Instituto Andaluz del Deporte, en los de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería y en los demás registros que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. Tras ser valorados los escritos que se presenten y, en su caso, subsanados los errores que se hubieran producido, la Dirección del Centro Andaluz de Medicina del Deporte dictará resolución declarando aprobados los listados defi-

nitivos de los Ayuntamientos admitidos y excluidos, que se expondrán en los tabloneros de anuncios indicados en el apartado segundo de la presente Resolución.

Sevilla, 2 de junio de 2004.- El Director, P.V. (Decreto 240/2004, de 18.5), El Secretario General Técnico, Juan Ignacio Serrano Aguilar.

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 5 de abril de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Córdoba para la concesión de una subvención.*

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba solicita la delegación de competencias para la concesión de una Subvención, mediante Convenio de Colaboración en su caso, con el Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba), para la reforma del Área de Atención al Usuario del Centro de Salud T-II de esa localidad.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la reforma del Área de Atención al Usuario del Centro de Salud T-II de Pozoblanco (Córdoba), por un importe de sesenta mil euros (60.000 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y la Orden de 22 de mayo de 2003, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la construcción y mejora de Centros Sanitarios de la Red de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

### RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba la competencia para la concesión de una Subvención, mediante Convenio de Colaboración en su caso, al Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba), para la reforma del Área de Atención al Usuario del Centro de Salud T-II de esa localidad, por un importe de sesenta mil euros (60.000 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 2004.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

*RESOLUCION de 19 de abril de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Almería para la concesión de una subvención.*

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Almería solicita la delegación de competencias para la concesión de una Subvención, mediante Convenio de Colaboración en su caso, al Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), para la remodelación del Centro de Salud de esa localidad.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la remodelación del Centro de Salud de Roquetas de Mar (Almería), por un importe de sesenta mil ciento un euros (60.101 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y la Orden de 22 de mayo de 2003, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la construcción y mejora de Centros Sanitarios de la Red de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

### RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Almería la competencia para la concesión de una Subvención, mediante Convenio de Colaboración en su caso, al Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), para la remodelación del Centro de Salud de esa localidad, por un importe de sesenta mil ciento un euros (60.101 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2004.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

*RESOLUCION de 5 de mayo de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Granada para la concesión de una subvención.*

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Granada solicita la delegación de competencias para la concesión de una subvención, mediante Convenio de Colaboración en su caso, al Ayuntamiento de Albuñuelas (Granada), para la construcción de un Consultorio en esa localidad.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la construcción de un Consultorio en Albuñuelas, por un importe de noventa mil euros (90.000 €).